

Puerto Libre, 19 de marzo de 2.021

Doctora
ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez Primero Promiscuo Municipal
Puerto Salgar (Cund)

REF: CONTESTACION DEMANDA REGULACION Y CUIDADO PERSONAL
Rad: No.234-2020
DTE: COMISARIA DE FAMILIA PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA -
DRA. SLENDY MAGNOLIA LOPEZ OSTOS.
MENORES: KEIDY LORENA CARRILLO MORENO
ISABELLA CARRILLO MORENO
DDOS: BEATRIZ MOREMO MORENO
CRISTOPHER CARRILLO DIAZ

BEATRIZ MORENO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.324.397 expedida en Puerto Salgar, residienciada en la Inspección de Puerto Libre barrio Cantarana, jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), con celular No. 3503597773 y correo electrónico isakeidy@gmail.com; parte demandada por la **Dra. SLENDY MAGNOLIA LOPEZ OSTOS –Comisaria de Familia de Puerto Salgar-**, en representación de mis menores hijas: **KEIDY LORENA CARRILLO MORENO** identificada con el registro civil No. 1.054.560.733 Indicativo Serial No. 42693618 de la Registraduría de La Dorada (Caldas) e **ISABELLA CARRILLO MORENO** identificada con el registro civil No. 1.054.571.561 Indicativo Serial No. 44080438 de la Registraduría de La Dorada (Caldas) dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo estipulado en el Art. 96 del Código General de Proceso, ante su digno Despacho encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- CONTESTACION AL HECHO 1° DE LA DEMANDA:

Este hecho es cierto por lo cual no genera controversia a lo manifestado por la Comisaria de Familia.

2.- CONTESTACION AL HECHO 2° DE LA DEMANDA:

Este hecho es cierto ya que fui citada a Audiencia de Conciliación por la Comisaria de Puerto Salgar (Cundinamarca) el día 31 de Agosto de 2.020, por la solicitud de regulación de visitas solicitada por el padre de mis menores hijas **CRISTOPHER CARRILLO DIAZ**, donde se llegó a un acuerdo respecto de los días y horas de visitas como también del aporte monetario y de vestuario para mis menores hijas **KEIDY LORENA** e **ISABELLA**.



lugar de residencia, el abuelo paterno trajo a mi menor hija ISABELLA a esc de las 9 de la mañana y la dejó en la parte baja de la casa sin avisarme que traería más tempranc de lo acordado a las niñas, pero sólo trajo a mi pequeña ISABELLA sin que yo hubiera sido enterada para recibirla, dejándola afuera de mi lugar de residencia para que la niña me buscara, con el peligro que pudiera ocurrir que la niña se caiga o ruedo por las escaleras porque la casa es de dos pisos, y la niña solo cuenta con 3 años de edad, y como tengo una tía que vive frente a mi casa de nombre FLOR ALBA CESPEDES y su hija XIOMARA MORENO CESPEDES, salieron a ver porque ISABELLA estaba llamándome, encontrando a mi pequeña hija ISABELLA sola, procediendo a avisarme que la niña estaba buscándome porque la habían dejado sola.

Señora Juez, este es un acto de irresponsabilidad muy reprochable de parte de CRISTOPHER CARRILLO DIAZ padre de la niña quien está incumpliendo de manera flagrante lo acordado en la Audiencia de Conciliación.

3.2.3 Debo manifestarle además señora Juez, que el día 16 de febrero de 2.021 mis menores hijas ISABELLA y KEIDY tenían agendada cita médica de control en MEDICARE IPS de la nueva EPS, sólo pude cumplir la cita con ISABELLA, porque el citado señor no trajo en la fecha y hora acordada a KEIDY LORENA, incumpliendo la cita médica y con ello, como es sabido, el no asistir a la cita, esto genera una multa que por consiguiente tengo que pagar yo aunque la culpa sea del padre de mi hija, para poder seguir contando con los servicios médicos mis hijas, lo cual es un derecho fundamental para ellas a la salud y a la vida.

3.2.4 Respecto a lo que afirma CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, como motivos para solicitar la custodia de mis hijas KEIDY LORENA E ISABELLA alegando violencia intrafamiliar física y psicológica, esto es falso ya que como lo corroboró el equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia las Doctoras DAGIANNA HERNANDEZ y JOHANA FORERRO, quienes durante los días 17 y 18 de Septiembre de 2.020 realizaron diligencia de Verificación Inmediata del Estado de cumplimiento de Derechos, donde claramente se puede establecer que estos dichos son falsos y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, sólo busca tergiversar la realidad de lo que acontece en mi hogar y el de mis menores hijas KEIDY LORENA E ISABELLA, ya que la Psicóloga, la Trabajadora Social y la Comisaría de Familia suscriben el acta donde se manifiesta que: ***"Teniendo en cuenta la verificación realizada se logra observar que la menor Isabella Carrillo no se encuentra inmersa en ninguna situación de riesgo que afecte su integridad y bienestar, se observa que la menor cuenta con una red de apoyo familiar que está al pendiente de cada una de las necesidades de la menor, brindándole así a Isabella un bienestar adecuado para su edad, por otro lado se observa que la menor se muestra feliz estando al lado de su progenitora y su***

hermana, por tanto se sugiere no iniciar proceso PARD ya que se observa que la menor Isabella no se encuentra inmersa en ninguna situación de riesgo." (Resaltado fuera de texto). Concluyéndose y recomendando que *"Teniendo en cuenta la valoración de la niña Isabella Carrillo, se puede identificar que no presenta algún riesgo de vulneración o afectación psicológica que no permita el buen desarrollo de su bienestar. De esta manera se considera que psicológicamente la niña es funcional en su red de apoyo familiar donde convive"* con estos argumentos que se establecieron por parte de la Comisaría de Familia y su grupo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar.

3.2.5 En cuanto a mi menor hija KEIDY LORENA CARRILLO MORENO en sus conclusiones y recomendaciones afirman que *"Teniendo en cuenta la valoración de la niña Keidy Lorena Carrillo, se puede identificar que no presenta algún riesgo de vulneración que limite el buen desarrollo y su bienestar integral. De esta manera se considera que psicológicamente la niña necesita intervención para el proceso de aceptación y adaptación al duelo de la separación de sus padres, como también es necesario no involucrar a la menor en los conflictos personales de los padres. De esta manera fomentar la realización de actividades lúdica y recreativas que promuevan el desempeño de talentos y habilidades como la expresión emocional"*

3.2.6 Respecto a las afirmaciones del señor CRISTOPHER CARRILLO DIAZ cuando afirma que *"... su progenitora les brinda un trato inadecuado ya que realiza una serie de actuaciones en su vida personal"* realmente no entiendo a qué actuaciones concretamente se refiere porque en la Audiencia de Conciliación realizada el 31 de Agosto de 2020 por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, el señor CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, manifestó *"quiere ver a sus niñas sin tener problemas con la madre, yo no quiero más problemas delante de las niñas están muy pequeñas para seguir viendo eso, que la niña deje de presenciar que la madre se emborracha y tome delante de ellas y exigir mi derecho que tengo como padre de verlas..."*

Ante estas afirmaciones en dicha audiencia de conciliación aclaré que nunca le he prohibido que vea y comparta con sus hijas, ya que a pesar de la violencia intrafamiliar a la que he sido sometida por CRISTOPHER CARRILLO DIAZ desde el inicio de nuestra unión marital, nunca le he colocado trabas para que comparta con sus hijas, ya que desde que convivíamos siempre llegaba a mi casa para ver a KEIDY LORENA, me ultrajaba pegándose y ejerciendo violencia psicológica sin respetar si me encontraba sola o acompañada con amigas o familiares porque es una persona irascible y violenta; como también quedo establecido en la entrevista que le realizaron a mi menor hija ISABELLA cuando informó sin malicia alguna "...

se inicia la valoración de la menor Isabella de manera individual sin la presencia de su familia. La menor se presenta con buen porte, adecuada higiene, (...) expresa emociones u opiniones sobre alguna situación para lo que se le indaga sobre el trato entre sus padres y hacia ellas, donde describe corporalmente que "papito pao pao" hacia su mamá (dramatiza con movimientos en los pies, dando patadas).

De igual forma mi menor hija KEIDY LORENA CARRILLO MORENO, en la entrevista realizada por el Comité Interdisciplinario conformado por la Psicóloga, Trabajadora Social y Comisaria de Familia se anotó: ***'Reconoce que ha presenciado las frecuentes discusiones entre sus padres, siendo clara que estos enfrentamientos han sucedido antes y después de la cuarentena, desconociendo los motivos que los provoca, (...).'***

3.2.7 Así mismo, teniendo que aguantarle sus infidelidades e irresponsabilidad con sus deberes como compañero y padre porque siempre ha solventado las necesidades del hogar sin esperar que me mantenga porque he obtenido mi sustento y el de mis hijas como fruto de la herencia que me dejó mi madre (arriendo casa) y los trabajos esporádicos que realizo en el negocio de propiedad de mi tía MARIELA MORENO GAVIRIA. En esas visitas que hacía a nuestra hija KEIDY LORENA, nuevamente quede embarazada sin contar con su apoyo nació ISABELLA, porque para esa época ya CRISTOPHER CARRILLO DIAZ contaba con una nueva relación sentimental con el beneplácito de su señora madre Lorena Díaz.

Las afirmaciones de que ingiero licor delante de mis hijas, esa situación quedó aclarada en la primera Audiencia de Conciliación cuando manifesté que ***"... respecto a lo que dice que yo tomo, si tomo de vez en cuando no todo el tiempo como él dice..."*** sin que esta conducta afecte a mis hijas porque sólo lo hago socialmente en reuniones con mis familiares, sin que ello conlleve a presentar estados de ebriedad que tengan que presenciar mi menores hijas ni ponerlas en peligro por dicha situación, ya que nunca he abandonado a mis hijas por estas circunstancias. Estas aseveraciones son el resultado de los comentarios mal intencionados de su progenitora LORENA DIAZ, quien profesa religión evangélica y como no le hice caso para pasarme a esa religión me ha declarado la guerra para que su hijo CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, me quite la custodia de mis menores hijas, siendo corroborada esta afirmación cuando fue indagada en la entrevista mi menor hija KEIDY LORENA, quien dijo: ***"Puntualmente se le indaga sobre las afirmaciones que en la demanda se expone y la menor explica "yo sí le dije eso a mi abuela pero antes de la cuarentena" pues la niña Keidy afirma que su madre ha tomado cerveza en la casa con la familia pero pocas veces, negando conductas exacerbadas a causa de embriagarse con dicho licor, no obstante, aclara que su madre Beatriz no ha vuelto a tomar cerveza,***

en relación al abandono la niña niega que su madre las haya dejado a solas en la casa, ya que en las ocasiones que su madre tiene que salir las deja al cuidado de su tía que vive en frente."

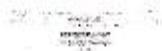
4.- CONTESTACION AL HECHO DE LA DEMANDA 4*

Este hecho es cierto: Señora Juez, no estoy de acuerdo que la custodia de mis menores hijas KEIDY LORENA e ISABELLA CARRILLO MORENO, queden bajo la responsabilidad de su progenitor CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, ya que de las visitas al hogar de su padre, tienen que vivir y presenciar las discusiones y peleas entre su nueva pareja y su padre, como cuando convivía conmigo, generándole a las niñas temores e inestabilidad emocional.

4.1 Como madre de las menores KEIDY LORENA e ISABELLA CARRILLO MORENO, siempre les he prodigado el amor, cariño, la protección especial y todo cuanto han requerido para su sano desarrollo como niñas, garantizándoles todos sus derechos, esforzándome en la consecución del dinero para sufragar todos los gastos que se desprenden de su crianza, ya que como quedó establecido en el Acta de Conciliación que suscribimos ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar el 31 de Agosto de 2020, el señor CRISTOPHER CARRILLO DIAZ se comprometió a dar una cuota alimentaria de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) mensuales para ayudar a la manutención de sus dos hijas, lo cual es irrisorio, aunque acepté porque a pesar de tener conocimiento de que con su trabajo independiente le da buenos ingresos, alegó no tener capacidad económica para ofrecer un mayor valor, y ni así ha cumplido a cabalidad con el aporte económico acordado, como lo manifesté en reiteradas ocasiones.

4.2 Así mismo cada vez que las niñas KEIDY LORENA E ISABELLA tienen cita médica, debo desplazarme desde Puerto Libre y sufragar el valor de los pasajes para las dos en taxi, el que tiene un costo de \$10.000 cada una en un solo trayecto. Tampoco aportara dinero extra para la adquisición de los materiales y elementos que se requieren para la educación de KEIDY, con el argumento que el año pasado le compró, y de las mudas de ropa que se acordó en la audiencia de conciliación les diera, efectivamente les compra ropa pero solo la pueden disfrutar cuando van a visitarlo a su nuevo hogar, lo cual me parece una actitud muy mezquina de su parte hacia mis menores hijas porque no permita que utilicen el vestuario como debe ser.

4.3 Por último, quiero manifestar que las mis menores hijas KEIDY LORENA e ISABELLA se encuentran sin bautizar, ya que su padre CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, se opone a este mandato católico y le inculca ideas erróneas a KEIDY LORENA, diciéndole que eso es del diablo todo porque su señora madre --LORENA DIAZ- profesa la religión evangélica; y como KEIDY LORENA ya cumplió 9 años, debe realizar la catequesis del Bautismo y Primera Comunión, pero como en el



régimen de visitas quedó establecido que ella está con su padre desde los viernes a las 5 de la tarde hasta el lunes a las 5 de la tarde, no puede realizar el curso de preparación; le he manifestado a CRISTOPHER que debe dejar que se bauticen las niñas y KEIDY LORENA realice la primera comunión y que cuando las niñas sean adultas ellas decidan a qué creencia religiosa acogen.

Por todo lo manifestado a lo largo de la contestación de la demanda, solicito, se me otorgue **LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL EN FORMA EXCLUSIVA** de mis menores hijas KEIDY LORENA e ISABELLA CARRILLO MORENO.

Se fije y regule el derecho de visitas para CRISTOPHER CARRILLO DIAZ, de acuerdo a lo manifestado y que estas se cumplan de acuerdo a lo ordenado por este Juzgado y que las mismas no interfieran en los horarios de escolaridad de mis hijas KEIDY LORENA e ISABELLA CARRILLO MORENO.

De igual manera, ruego a su Señoría, realizar la fijación de la cuota alimentaria donde se tenga en cuenta todo lo indispensable para el desarrollo integral de mis menores hijas como lo son: el sustento, vestuario, asistencia médica, educación y recreación.

PRUEBAS

Documentales: Solicito a la señora Juez se sirva tener como tales:

1. Las obrantes en el proceso
2. el recibo de caja que le expedí a CRISTOPHER CARRILLO DIAZ el 24 de diciembre de 2.020 por valor de \$150.000
3. el recibo de caja que le expedí a CRISTOPHER CARRILLO DIAZ el 30 de enero de 2.021 por valor de \$200.000, con nota aclaratoria que cuota pendiente \$50.000.

Testimoniales: Solicito su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se recepcione los testimonios de las personas que a continuación relaciono sobre los hechos que les conste de la demanda y su contestación:

1. JUAN DAVID ESCOBAR, residente en la Inspección de Puerto Libre y puede ser ubicado al celular 3215240611 o por mi intermedio
2. MAIRA ALEJANDRA BARAHONA, residente en la Inspección de Puerto Libre y puede ser ubicada al celular 3113890009
3. ESTEFANI HERRERA, residente en la Inspección de Puerto Libre y puede ser ubicado al celular 3217015250.
4. Las demás que su Despacho crea conveniente y que puedan ser decretadas de oficio

PRETENSIONES

COPIA AUTÉNTICA
del expediente N.º 123456789
del Juzgado de Familia de Puerto Libre
del 15 de mayo de 2023

1. Que mediante sentencia definitiva se me otorgue de forma exclusiva la custodia y cuidado personal de mis menores hijas **KEIDY LORENA CARRILLO MORENO** de 9 años de edad, identificada con el registro civil No. 1.054.560.733 Indicativo Serial No. 42893618 de la Registraduría de La Dorada (Caldas) e **ISABELLA CARRILLO MORENO** identificada con el registro civil No. 1.054.571.561 Indicativo Serial No. 44080438 de la Registraduría de La Dorada (Caldas; ya que desde el momento que supe de mis embarazos he cumplido a cabalidad con las obligaciones que como madre adquirí desde dichos momentos, he sido una madre dedicada a mis hijas, satisfaciendo sus necesidades de acuerdo a mis capacidades económicas, brindándoles el amor y cariño para una infancia feliz.
2. Se fije y regule el derecho de visitas para **CRISTOPHER CARRILLO DIAZ**, de acuerdo a lo manifestado y que estas se cumplan de acuerdo a lo ordenado por este Juzgado y que las mismas no interfieran en los horarios de escolaridad de mis hijas **KEIDY LORENA** e **ISABELLA CARRILLO MORENO**.
3. Realizar la fijación de la cuota alimentaria donde se tenga en cuenta todo lo indispensable para el desarrollo integral de mis menores hijas como lo son: el sustento, vestuario, asistencia médica, educación y recreación.

FUNDAMENTOS

Sírvase señora Juez, tener para ello los Artículos 253, 255, 256, 257 y 264 del Código Civil, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Demandante y Demandados, en las direcciones y correos electrónicos obrantes en la demanda.

De la señora Juez,

BEATRIZ MORENO MORENO
Parte Demanda

ANEXO: Lo enunciado en 2 folios



RECIBO DE COJA MENOR

Pto. Libre (Cajero) 21 12 2020
Beatriz Moreno M. 150.000
Cuota Mensual X CAS
niños Keidy, Isabella
Ciento cincuenta mil
pesos M/c

BEATRIZ MORENO M.
073329373

RECIBO DE COJA MENOR

NO.

Puerto Libre 30 Ene 2021
Beatriz Moreno M. 200.000
Cuota alimentaria de
Keidy - Isabella Camilla.
doscientos mil pesos M/c

BEATRIZ MORENO M.
073329373

RECIBO DE COJA MENOR